Núm. 40. Jueves 20 de Febrero de 1873. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 327.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

La Diputacion provincial con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«Pasado á informe de la Seccion 3.ª el expediente relativo al proyecto del segundo trozo de la carretera de la de Santa Bárbara á la Cénia á la general de Vinaróz á la Venta-nueva por Ulldecona y Alcanar, núm. 3 del Plan general, aquella lo ha emitido en los términos siguientes:

« A la Diputacion provincial.—Examinados por la Seccion 3.ª los planos, presupuestos y demás documentos que constituyen el proyecto del trozo segundo de la carretera provincial de tercer órden de la de Santa Bárbara á la Cénia á la general de Vinaróz á la Venta-nueva por Ulldecona y Alcanar, núm. 3 del Plan general aprobado, y comprende desde la carretera de Castellon cerca de Ulldecona hasta el Santuario ó capilla llamada del Remedio, punto de union con el tercer trozo ya construido.—Considerando que la construccion de este trozo completará la union de dos carreteras generales, la de Castellon y la de Vinaróz á la Venta-nueva, poniendo en comunicacion directa á Ulldecona y Alcanar, y á la primera de estas poblaciones con el puerto de los Alfaques, ya por la reconocida conveniencia de evitar continíe improductivo, como sucede hoy dia, el capital invertido en la construccion de una parte del tercer trozo construido ó sea el trayecto desde el citado Santuario hasta la villa de Alcanar: la Seccion que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva prestar su aprobacion á este proyecto, y que tan pronto como el estado de los fondos provinciales lo permita y cuando por turno le corresponda, se saque á pública subasta las obras de construccion de esta via, prévio compromiso formal por parte de los Ayuntamientos interesados en la misma, de satisfacer el importe de todas las expropiaciones de terrenos al efecto necesarios y declaracion y compromiso de los propietarios de terrenos ocupados por la carretera, de dar permiso para entrar y trabajar en sus respectivas propiedades al contratista de las obras.—La Diputacion, no obstante, resolverá lo que estime mas conveniente á los altos intereses que representa.»

Y la Diputacion, en sesion de 6 del que cursa, acordó de conformidad con el transcrito dictámen.»

Lo que se comuniea por medio del *Boletin oficial*, para conocimiento de los pueblos interesados.

Tarragona 18 de Febrero de 1873.—Antonio Kies.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se autorizará al Ministro de Hacienda para presentar á la aprobacion de la Asamblea Nacional un proyecto de ley adjudicando definitivamente las minas de Riotinto á los Sres. William Edward Quentell, Ernest H. Taylor y Enrique Doctsch, por sí y en representacion de la casa Matheson y compañía de Lóndres, como mejores postores en la licitacion abierta desde el dia 4 de Enero último hasta el 4 del actual, por consecuencia del art. 8.º de la ley de 26 de Diciembre último.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Á la Asamblea Nacional.

Autorizado el Gobierno para enajenar en pública subasta las minas de Riotinto por la ley de 25 de Junio de 1870, y por la de 26 de Diciembre último para venderlas sin las solemnidades de subasta, pero bajo el tipo y condiciones de la que en 23 de Noviembre anterior y por segunda vez se hubo de celebrar sin efecto, presenta hoy á la aprobacion de la Asamblea Nacional la adjudicacion que por su parte ha hecho de aquellas minas en favor de los Sres. William Edward Quentell, Ernest H. Taylor y Enrique Doctsh, cuya proposicicion hecha por sí y en nombre de la casa Matheson y compañía de Lóndres, fué la que más y mejor llenaba las condiciones de la oferta entre las cuatro que se presentaron dentro del plazo anunciado al efecto.

Era una de aquellas condiciones la de que se cubriese el tipo de 92.756.592 pesetas fijado para la segunda subasta. La proposicion aceptada le cubria con el exceso de 43.400 pesetas, puesto que la oferta era de 92.800.000 pesetas.

Otra de las condiciones era la de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion económica de Huelva la cantidad de 4.637.829 pesetas 60 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de las 92.756.592 pesetas que servian de tipo para el remate, y tambien llenó con exceso en la suma esa condicion la mencionada empresa Matheson y compañía, como lo acredita el resguardo de la Caja general de Depósitos que acompañaba y va unido á la proposicion aceptada.

La décimaprimera de las condiciones económicas otorga un beneficio de alguna importancia al comprador de las minas con tal que se imponga el sacrificio de construir á su costa un ferro-carríl desde las minas al puerto de Huelva. Y la proposicion de la empresa Matheson se adelanta á contraer el compromiso de construir por su cuenta esa importante via férrea, cuya concesion solicita en el concepto expresado, declarándola de utilidad pública; circunstancia que no puede desconocérse ni debe negársela.

Esto de una parte, y de otra el no haberse presentado dentro del plazo otra proposicion que tan por completo y con tales garantías llene las condiciones estipuladas para la venta de las minas de Riotinto, decidió al Gobierno anterior á aceptarla adjudicándolas á la empresa Matheson y Compañía como mejor postor; y en este concepto, y cumpliendo con lo determinado en el art. 8.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, presupuesto de ingresos de 1872 á 1873, el Poder Ejecutivo presenta á la aprobacion de la Asamblea Nacional el adjunto proyecto de ley.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

PROYECTO DE LEY.

Se adjudican definitivamente en venta las minas de Riotinto á los Señores William Edward Quentell, Ernest H. Taylor y Enrique Doctsch, por sí y en representacion de la casa Matheson y compañía de Lóndres, por la suma de 92.800.000 pesetas, al tenor de la proposicion garantida con el prévio depósito y aceptada por el Gobierno, en los términos que previenen las leyes de 25 de Junio de 1870, 26 de Diciembre de 1872 y el anuncio oficial de 4 de Enero del presente año. Se autoriza al Gobierno para la concesion á los compradores de las minas de Riotinto, señores Quentell, Taylor, Matheson y compañía de un ferro-carril que desde aquellas vaya al puerto de Huelva, declarándolo de utilidad pública, pero sin subvencion ni auxilio por parte del Estado, y con sujecion á la ley y reglamentos de ferro-carriles.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 328.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

PLIEGO *de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glacis y fuertes, procedentes del ramo de guerra, que comprende la fortificacion de esta capital.*

1.ª Se pone en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificacion de esta capital incluso los fuertes esteriores, esceptuando tan solo todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular. Son anejos á dicho aprovechamiento, las cuevas, barracas y locales situados en los glacis que por razon de su construccion puedan dar albergue á los ganados.

2.ª El arrendatario no podrá llevar á pastar á ninguna parte de la fortificacion el ganado de cerda, así como ningun otro que pueda causar daño en las obras.

3.ª Las yerbas que se crian en los parapetos y sitios donde por la forma de su construccion no puede el ganado pacerlas ó bien pudiendo se considere perjudicial á la obra, el tránsito del ganado por ellos, pertenecen tambien al arrendatario y en su consecuencia podrá utilizarlos en la forma que no perjudique la fortificacion.

4.ª El arrendatario no podra poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacieuda debe ejercer en la conservacion, reparacion y demolicion de las obras que por cualquier evento se ofrezca; así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo pudiera en los pastos irrogársele.

5.ª Será responsable administrativamente y abonará los daños y perjuicios que los pastores, operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificacion, bastando solo la tasacion que de ellos haga la Hacienda, para fundar la reclamacion, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la autoridad judicial, si á ello hubiese lugar.

6.ª La subasta se celebrará en esta ciudad, de once á doce de la mañana del dia 22 de Marzo próximo, en el despacho del Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y asistido del Jefe de Intervencion, del Oficial Letrado y Notario de Hacienda.

7.ª El tiempo para la duracion de este arriendo será desde 1.º de Julio del año actual hasta 30 de Junio de 1874.

8.ª El tipo para dicho arriendo será el de *mil ciento una pesetas*, desestimando toda postura que no cubra el tipo.

6.ª Las proposiciones se harán por pliego cerrado y no se admitirá sino van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo da subasta.

10.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitacion á la llana ó de viva voz; pero solo entre los autores de la proposicion que hubiese causado empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resultare favorecido por la suerte.

11.ª El pago del importe del remate, se hará en metálico y en un solo plazo.

12.ª La aprobacion de la subasta se prestará por el Jefe de la Administracion económica, poniendo en posesion del arriendo, al mejor postor el dia 1.º del próximo Julio, despues de que el importe del remate haya ingresado en Caja, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 17 de Setiembre de 1867.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasione el otorgamiento de Escritura pública y su copia de la que se proveerá á esta Administracion.

14.ª En el caso de que los terrenos objeto del aprovechamiento fueran vendidos despues del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

15.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año ó sea el ejercicio de 1873-74 fuera de los casos previstos en la condicion cuarta.

Tarragona 18 de Febrero de 1873. —José de Jesús Puig.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificacion de esta plaza y sus glacis, inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia núm 40 del dia 20 del mes de Febrero, ofrece por el arrendamiento de ellas en un año, la cantidad de....... (en letra) sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Tarragona *tantos* de *tal* mes de 1873.

F. de T.

Núm. 329.

Derechos Reales.

Se invita á D.ª Matilde Font y Ramon y á D. Ramon Roig y Artigas, de esta vecindad, á que se presenten por sí ó por sus representantes en esta oficina, en donde se les instruirá de un asunto que les interesa.

Tarragona 18 de Febrero de 1873. —José de Jesus Puig.

Núm. 330.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Segunda quincena de Enero de 1873.

RELACION *de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente se hallan detenidas en esta Administracion principal y sus agregadas en la segunda quincena de Enero.*

Administraciones.	Núm.	NOMBRES.	Destinos.
TARRAGONA	1	D. Feliciano Gonzalez	Ferrol.
	2	» Cárlos Ortelli	Barcelona.
	3	D.ª Dolores Gaset	Barcelona.
	4	D. Cresencio Arque	Barcelona.
	5	» Andrés Cartaña	Riba.
	6	D.ª María Bosch de Carreño	Selva.
	7	D. Benito Ortega	Jorquera.
	8	» Francisco Guiu y Aymamí	Gratallops.
	9	» Miguel de Aparisi	Madrid.
	10	» José Solé	Lilla
	11	» Pedro Segura	Corbera de Ebro.
	12	» Francisco Dalmau	Secuita.
	13	» Andrés Guardiola	Barcelona.
	14	D.ª María García	Madrid.
	15	» María Pascual	Sin direccion.
	16	D. Luis Gavaldá	Habana
	17	D.ª Antonia Orteta	Villafranca.
	18	D. Domingo Bosch	Matanzas.
	19	» Jaime Bou	Puerto-Rico.
RÉUS	1	D. Francisco Mestres	Tarragona.
	2	» Baldirio Solanes	San Boy.
	3	D.ª Eulalia Roca	Málaga.
	4	D. Francisco Boronat	Barcelona.
	5	» Juan Duran	Barcelona.
	6	» Isidro Marcó	Albocacer.
	7	D.ª Mariana Rius	Balaguer.
	8	D. José Torcal	Barcelona.
	9	» José Martorell	Espluga Calba.
	10	» Alberto Vidal	Porrera.
	11	» Salvador Sardá	Barcelona.
	12	D.ª Rosa Mariné	Barcelona.
	13	D. José Rafols	Villanueva y Geltrú.
	14	» Cosme Cabañes	Bocairente.
	15	» Francisco Sabate	Rasquera.
	16	» José Tort	Tarragona.
	17	» Antonio Cabré	Puerto-Rico.
VALLS	1	D. Antonio Vives (a) Guall	Figuerola.
	2	» Salvador Sentrí	Torroja del Priorato.
	3	D.ª Teresa Qumaguas	Barcelona.
	4	D. José Segarra Alegret (sold.º)	Valencia.
	5	D.ª Josefa Miarnau	Miralcamp.
	6	D. Pedro Juan Parellada	Querol.
	7	» José Padrós	Manresa.
	8	D.ª María Daroca	Reus.
	9	D. Cristóbal Tamadas	Villanueva y Geltrú.
	10	» Francisco Camps	Riba.
	11	D.ª Antonia Mialet	Barcelona.
MORA DE EBRO	1	D.ª Josefa Masolirez	Manresa.
	2	D. José Folch	Tarragona.
	3	» Francisco Muñoz	Tarragona.
	4	» Antonio Vallbona	Guiamons.
	5	» Pedro Alaxandrí	Tortosa.
	6	» José Arbós	Réus.
	7	» Pedro Cuenca	Peñiscola.
	8	» Francisco Pros	Barcelona.
	9	» Mariano Llop	Valls.
	10	D.ª Rosa Mas	Reus.
	11	Sr. Alcalde de	García.
	12	D. José Roijals	Barcelona.
	13	» Salvador Güell	Tarragona.
	14	» Juan Barceló	Marsá.
	15	» Miguel Jornet	Mallorca.
	16	» Manuel el Estanquero	Zaragoza.
VENDRELL	1	Sr. Boada y C.ª p.ª Juan Romeu	Habana.
	2	D. Joaquin Padrines	Tarragona.
TORTOSA	1	D. Mariano Martí	Codoñera.
	2	» Alejandro Cornulles	Mora.
	3	» Agustin Arolas	Habana.
	4	» Tomás Caballer	Puerto-Rico.

Tarragona 4 de Febrero de 1873.—El Administrador principal, Francisco Sevilla.

PERÍODO ORDINARIO DESDE 1.° DE JULIO DE 1871 Á 30 DE JUNIO DE 1872.

EXTRACTO *de la cuenta general de fondos provinciales correspondiente al expresado período, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art.* 53 *de la ley de* 20 *de Setiembre de* 1865, *se publica en el* Boletin oficial.

CARGO.

Concepto	Detalle	Parcial	Suma	Pesetas.
Existencia que resultó en fin del período anterior	En la Depositaría de fondos provinciales. En papel....	133.110'44	133.110'44	140.017'22
	En metálico..	»		
	En el Instituto de segunda enseñanza		664'27	
	En el Colegio de internos del mismo		243'55	
	En la Escuela Normal de Maestros		142'96	
	En la id. id. de Maestras		142'96	
	En las Casas de Misericordia de Tarragona....	147'59	157'47	
	de Misericordia de Tortosa......	9'88		
	de Expósitos de Tarragona....	3.178'66	5.365'10	
	de Expósitos de Tortosa......	2.186'44		
Producto de las rentas y censos de la provincia			14.259'00	346.632'06
Id. del ramo de Instruccion pública			15.159'62	
Id. del id. de Beneficencia			6.806'82	
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos			217.697'54	
Id. de arbitrios especiales			46'66	
Id. de resultas de presupuestos anteriores			90.720'83	
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período			185.949'19
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1870 á 71 para nivelar las cuentas de este período, respectivas al ejercicio corriente			65.500'00
			Total cargo	736.098'47

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I. *Administracion provincial.*			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduría	23.494'24	4.019'05	27.513'29
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales	3.906'89	»	3.906'89
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	946'41	345'67	1.292'08
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	4.125'00	536'25	4.661'25
CAPITULO II. *Servicios generales.*			
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes	»	12.487'50	12.487'50
Idem por id. de impresion y pubicacion del *Boletin oficial*	»	4.888'00	4.888'00
CAPÍTULO III. *Obras públicas de carácter obligatorio.*			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	»	2.407'56	2.407'56
CAPITULO IV. *Cargas.*			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	»	157'50	157'50
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	»	7.524'00	7.524'00
CAPÍTULO V. *Instruccion pública.*			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	2.635'27	326'75	2.962'02
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza. Idem por id. del Colegio de internos	44.319'27	4.722'53	49.041'80
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras	11.665'15	2.473'20	14.138'35
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	1.833'26	»	1.833'26
Idem por id. de la Biblioteca provincial	»	219'25	219'25
Idem por id. del Museo provincial	»	300'00	300'00
CAPÍTULO VI. *Beneficencia.*			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia de Tarragona	»	17.550'81	17.550'81
de Misericordia de Tortosa	»	8.486'31	8.486'31
de Expósitos de Tarragona	9.377'05	71.144'09	80.521'14
de Expósitos de Tortosa	1.638'73	30.815'11	32.453'84
Suma y sigue	103.941'27	168.403'58	272.344'85

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Sumas anteriores	103.941'27	168.403'58	272.344'85
CAPÍTULO VIII. *Imprevistos.*			
Satisfecho por gastos de esta clase	»	5.954'63	5.954'63
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II. *Carreteras.*			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	22.826'49	4.715'76	27.542'25
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno	10.521'64	4.863'07	15.384'71
CAPÍTULO III. *Obras diversas.*			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	534'29	22.952'71	23.487'00
CAPÍTULO IV. *Otros gastos.*			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial incluso la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente	13.750'00	2.665'00	16.415'00
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO. *Resultas por adicion de ejercicios cerrados.*			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1871	»	65.656'38	65.656'38
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia	»	185.949'19	185.949'19
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al del ejercicio corriente de 1872 á 1873	»	»	»
Total data	151.573'69	461.160'32	612.734'01

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO..	736.098'47
Idem la DATA..	612.734'01
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.........	123.364'46

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaría de fondos provinciales........		En papel......	94.176'86	110.734'30	123.364'46
		En metálico....	16.458'44		
En el Instituto de segunda enseñanza..................				3.647'61	
En el colegio de internos del mismo..................				» '03	
En la Escuela Normal de Maestros..................				343'66	
En la id. id. de Maestras..................				9'38	
En las Casas.........	de Misericordia...	de Tarragona........	2.796'78	2.817'85	
		de Tortosa..........	20'57		
	de Expósitos......	de Tarragona........	4.804'18	5.812'13	
		de Tortosa..........	1.007'95		
					Igual.

Tarragona 31 de Diciembre de 1872.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º —El Vicepresidente de la C. P., Palau.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultado vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de Físicas, de la Universidad de Santiago la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Ciencias, Seccion de Físicas. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

—=—

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrogable térmimo de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó cópias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse. y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, prévia la identificacion de sus personas:

D. Francisco Mendoza Cortina.
D. José Martin Rodriguez.
D. Cándido Luanco.
Doña Vicenta Guembe.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á

D. Luis Estéban.
D. Ramon Pazos.
D. Antonio Ferrer.
D. Juan Fabra.
Doña Vicenta Vazquez.

Y por tercera á

Doña Vicenta Mas.
D. Francisco Mondones.
D. Lúcas Pinto.
D. José Lleonis.
D. Antonio Terron.

NOTA. De no presentarse los apoderados á quienes por tercera vez se llama, se entenderá que renuncian á hacer uso de la autorizacion que tienen concedida, y esta Caja remitirá á las familias los créditos que les corresponden por conducto de las Autoridades locales.

OTRA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de Infantería, si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro Mútuo.

Madrid 15 de Febrero de 1873.—El Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 299.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Figueras y Pons, hijo de Juan y Rosa, de veinte y tres años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Selma, término municipal de Aiguamurcia, de cara oval, picado de viruelas, barba cerrada, estatura alta, tnerto del ojo izquierdo, viste trage del país con pantalon de pana, faja encarnada y gorra del mismo color, de las llamadas de marinero, siendo generalmente canocido con el apodo de «Hereu del Jan Fusté,» comprendido en el caso primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de enjuiciamiento criminal, y que se presume que debe encontrarse en este partido. ó en los pueblos de Querol y Montagut, pertenecientes al de Montblanch, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mísmo me hallo instruyendo sobre lesiones y subsiguiente muerte de Salvador Forn; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo á las autoridades y demás que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles nacionales de esta villa, á disposicion de este Juzgado, del referido Juan Figueras.

Dado en Vendrell á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calvó, Escribano.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.